INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 enero 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio de Herencia
Demandante	ANA JOSEFA ALVARADO BRACAMONTE Y OTROS
Demandado	AGROPECUARIA LA TEMPESTAD SAS
Radicado	05001 31 10 001 **2022 00591** 00
Interlocutorio	**N° 16** de 2023
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** la presente demanda VERBAL con pretensión REIVINDICATORIA DE HERENCIA instaurada por los señores ANA JOSEFA ALVARADO BRACAMONTE, en representación de la señora CENOBIA EUFROSINA ALVARADO BRACAMONTE, sus herederos IDIS MARGOTH ALVARADO ALVARADO, DELYS ELISA ALVARADO ALVARADO, JOSE NICANOR ALVARADO ALVARADO, JORGE LUIS ALVARADO ALVARADO, JAIME ANTONIO ALVARADO ALVARADO, NELLY INES ALVARADO

ALVARADO, MARCO TULIO ALVARADO ALVARADO, EMIRO CARLOS ALVARADO ALVARADO, en representación de la señora ISABEL MARIA ALVARADO BRACAMONTE, su heredera KARINA LUZ GUERRERO ALVARADO, en representación de la señora DORA ISABEL ALVARADO BRACAMONTE, sus herederos ELENA MATILDE GIRALDO ALVARADO, MARIO CARLOS GIRALDO ALVARADO y LADIS CECILIA GIRALDO ALVARADO, y en representación del señor RAMON MANUEL ALVARADO BRACAMONTE, sus herederos DORIELA DEL CARMEN ALVARADO LOPEZ, ELBERT ALFONSO ALVARADO RICARDO y LUIS GERMAN ALVARADO COGOLLO, a través de apoderado judicial y en contra de la empresa AGROPECUARIA LA TEMPESTAD SAS.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. –Reconocer personería al abogado KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA con TP. 223.549 del CSJ para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO. previo a decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, se ordena prestar caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), acorde con lo normado por el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53774b9b3a5e88ad7e46a694a4febdbc70bb714c1aa728c693877de7ed50402**

Documento generado en 17/01/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica